

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120070014700

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandado, relativa a que se levante la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de expropiación, toda vez que esta es procedente teniendo en cuenta que el asunto se dio por terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 22 de junio de 2011¹, se decreta el levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 1011376 objeto del presente proceso de expropiación. Por secretaría ofíciase de conformidad.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo pasivo, correspondiente a que se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos por la parte demandante para el presente asunto a favor del extremo pasivo², visto el informe de títulos rendido por la Secretaría del Despacho³ y revisadas minuciosamente las actuaciones, esta se deniega, toda vez que resulta improcedente, toda vez que dentro del asunto de referencia no se dictó sentencia de expropiación ni se realizó la entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

¹ Folio 163 del expediente físico.

² PDF No. 02, expediente digital.

³ PDF No. 03, expediente digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aba99ead7ce881f965daf70ea63911a26e8a56961e61ea6bad1a535d9dfe0e**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.11001310301120090072900

De conformidad con el informe secretarial que antecede y tomando en consideración que dentro del asunto de la referencia no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 11 de diciembre del año en curso [PDF 08], debido a los problemas técnicos [de conectividad y del servidor] que se presentaron en la Torre Central del Complejo donde funciona la sede del Juzgado, como así lo comunicó la dependencia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que impidieron al Despacho agotar la misma, se dispone reprogramarla para el **05 de febrero de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.** para llevar a cabo la misma.

Para efectos de la reconstrucción del expediente, se requiere a la secretaría del Juzgado para que, de un lado, se alleguen al asunto las copias de las piezas procesales que puedan ser ubicadas en los equipos de cómputo del Juzgado y, de otro, para que comunique a las partes sobre la fijación de la nueva fecha y se les requiera para que procedan conforme se dispuso en el auto que antecede.

Se recuerda a las partes y a sus apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y, para tal efecto, el enlace de acceso a la sala (virtual) será enviado días previos a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA, por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065c7eb6fa67b5dfd85b209b50314f9c7c246a4384b51e1e73d23d74dff34486**

Documento generado en 13/12/2023 10:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170048700

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 22 del 21 de abril de 2023, remitido por el Juzgado 87 Civil Municipal de Despachos Comisorios de Bogotá¹, quien practicó la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-689392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, toda vez que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante², por un valor de \$ 78.843.065,82 M/cte. por concepto de intereses de mora con corte a 31 de julio de 2023, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Por último, vista la documental allegada por la apoderada de la parte actora, referente al avalúo del precitado inmueble³, se corre traslado del mismo conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del citado estatuto, y para los efectos allí indicados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

¹ PDF No. 31, expediente digital.

² Folio 57, PDF No. 29, expediente digital.

³ PDF No. 29, expediente digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4687fa78ebb48bc24cdb43c07991a1f35be479c60f851479e5ffc8f34995d3a4**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.11001310301120180055100

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho, Carlos Daniel Cárdenas Áviles, que representa los intereses de Bancolombia S.A., por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, Secretaría proceda al archivo de las actuaciones, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066d4e1cf98dfa88bb300cf3d9f8348ac3dd31004f606db11ad6221cc22928d4**

Documento generado en 13/12/2023 10:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190022000 [Cuaderno principal].

Visto el informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la solicitud elevada por la parte interesada, relativa a que se expida una certificación del presente proceso, se le informa que, para la expedición de la certificación que solicita, debe sufragar de manera previa las expensas para tal fin. Una vez verificado ello, por secretaría se procederá de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8dd4703fbc58476874e4db2d3d9d31429f7472a26d9e7e1acc7ad0e16ac7f**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190022000 [Cuaderno demanda acumulada].

Visto el informe secretarial que antecede, y para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la Sociedad demandante Bellatela S.A.S.¹ correspondiente a la entrega de los títulos consignados a órdenes del Juzgado para el presente asunto, toda vez que esta es procedente y el apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir², se accede a la entrega, a favor del apoderado Carlos Enrique Estela Suárez, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas al interior del asunto.

De otra parte, agréguese al plenario la respuesta dada por Bancolombia al Oficio No. 796 del 8 de mayo de 2019, librado por la Secretaría del Juzgado³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

CR

¹ PDF No. 19, Cuaderno demanda acumulada, expediente digital.

² PDF No. 22, Cuaderno demanda acumulada, expediente digital.

³ PDF No. 27, Cuaderno demanda acumulada, expediente digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec60e917b655494d1c5c5540c74290438d9e58eac9ea710c5abe2098217e950**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220012800

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, se advierte que las disposiciones contenidas en los incisos primero al séptimo del proveído del 10 de noviembre de 2023¹, corresponden en realidad al proceso radicado bajo el No. 11001310301120180031800, y no al expediente de la referencia y, por tanto, la decisiones allí adoptadas no atienden a la realidad procesal del presente proceso. En ese orden de ideas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto las disposiciones contenidas en los incisos primero al séptimo del auto del 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

CR

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

¹ PDF No. 97, Cuaderno 01, expediente digital.

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fef7706e7196fa6f517aa9db2ce10461dbb6d460d8354af9c21f30a8d0b1004**

Documento generado en 13/12/2023 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220018900

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee25aa22a6a5485d3eb30b4c70b430914999dbea98c3fa480fd6007e9442e76**

Documento generado en 13/12/2023 10:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220023600

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaddb07d6b6aef47c8b199e37dac90bf9471aec6b2121348232a86653f57f98**

Documento generado en 13/12/2023 10:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230021800

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ab5c01bd7ed7da45c0204524b28a1da8564656369469d9e50cf36b440e0662**

Documento generado en 13/12/2023 10:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.11001310301120230050600

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia **contra** Daniel Antonio Genes Benedetti por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. M026300105187601589625673231

1.1.1. La suma de \$172'331.319.34 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.1.2. Por los intereses moratorios generados frente a la suma indicada en el numeral anterior, desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.3. La cantidad de \$12'341.865,5 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor.

1.2. Pagaré No. M026300105187608325000227409

1.2.1. La suma de \$2'844.290.05 por concepto de capital contenido en el título valor base de recaudo ejecutivo.

1.2.2. Por los intereses moratorios generados frente a la suma indicada en el numeral anterior, desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta que

se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.3. La suma de \$373.909 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0c5c0a6435c334c4b3ea831d8042c3a3c1bba88b2f298af50617713ce8b634**

Documento generado en 13/12/2023 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.110013103011**2023050900**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. **contra** Kelly Jhoana Barrios Leguía por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$153'491.899 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción ejecutiva.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. La cantidad de \$26'326.735 correspondientes a los intereses remuneratorios, causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde la fecha en que se incurre en mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta

misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091b2c39d626993c6d8e53f98c5abb823757922bc2f77e889791741428633a18**

Documento generado en 13/12/2023 08:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230051100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) La parte actora deberá aportar certificado especial de proceso de pertenencia, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

2.) Alléguese el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión actualizado, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5° del artículo 375 del estatuto procesal general y numeral 5° artículo 84 *ibidem*.

3.) Tomando en consideración que el demandante ostenta la titularidad del 33,33% del inmueble, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que pretende adquirir por prescripción el 66,67% que se encuentra en cabeza de la demandada.

4.) Indíquense los linderos actualizados del predio objeto de usucapión. Téngase en cuenta que se trata de un requisito adicional de la demanda cuando ésta versa sobre bienes inmuebles, como así lo establece el artículo 83 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5856f76ac42a7f0c886cf1d60e2c65d5069ab5eda672a6b3ba10f20783090f**

Documento generado en 13/12/2023 08:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>